



Folio DEXE202400010
25-01-2024

División Jurídica
DTO.EX.
ID_113315
JRV/PSS/FOM
Expediente Cero Papel N° 5706-2023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES QUE INDICA FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA AÑOS 2024-2026.

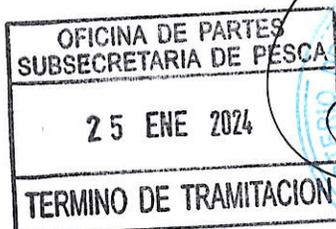
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos Nos. 377 y 611, de 1995, 245, de 2000 y 270, de 2002, los decretos exentos Nos. 50, de 2021, 130, 134 y 173, de 2023, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 173 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de crustáceos demersales, en Régimen de Plena Explotación, Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre las Regiones de Antofagasta y Biobío, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo y Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica-Parinacota y Coquimbo, año 2024.

2.- Que, asimismo, mediante decretos exentos Nos. 130 y 134, de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para los recursos Langostino amarillo *Cervimunida johni* y Langostino colorado *Pleuoncodes monodon*, en sus unidades de pesquería sur, área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Biobío, año 2024.

3.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura, por fuera de las unidades de pesquería, antes señaladas, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados crustáceos demersales en todas sus áreas de distribución.



4.- Que el artículo 3 letras c) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada por periodos de hasta 3 años, y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

5.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante acta de sesión CCT-CD N° 6/2023 e Informes Técnicos N° 01 y N° 02, ambos 2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

6.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico N° 214 de 2023, contenido en el Memorándum (D.P.) N° 525/2023, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

7.- Que, además, la mencionada Subsecretaría ha recomendado, en el señalado informe técnico, el establecimiento de porcentajes de desembarque de las especies antes individualizadas en calidad de fauna acompañante.

8.- Que se han comunicado previamente las medidas de administración antes señaladas al Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante carta (D.D.P.) N° 0153, de 2024.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para los años 2024, 2025 y 2026, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos crustáceos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en los decretos Nos. 377 y 611, de 1995 y 245, de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

a) Camarón nailon: 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 5 toneladas, en calidad de especie objetivo, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 5 toneladas, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a gamba en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 2% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en otras pesquerías en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

b) Langostino amarillo: 20 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la Región de Antofagasta, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

c) Langostino colorado: 12 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

- 3 toneladas en calidad de especie objetivo en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 3º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2024 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a las cuotas anuales de captura autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

BVW/JDD/MGG

Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	25-01-2024	
Código de verificación	363125	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES QUE INDICA FUERA
DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA AÑOS 2024-2026.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº *202400010*
de este Ministerio, fijase para los años 2024, 2025 y 2026, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos crustáceos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995 y Nº 245 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- a) Camarón nailon: 20 toneladas.
- b) Langostino amarillo: 20 toneladas.
- c) Langostino colorado: 12 toneladas.

Las cuotas antes señaladas se dividirán de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, *25/01/2024*

